



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019

VISTO: Memorándum N° 1729-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. 1020380 y Exp. 755137; Informe de Pre Calificación N° 0108-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. 1374129 y Exp.755137, Oficio N° 456-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, Exp. Adm. N° 05-2019/GOB.REG-HVCA/STPAD, en un número de veintinueve (29) folios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L. 276, D.L. 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L. 276, D.L. 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019

señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 0108-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil JOSE ANTONIO TORRES SUELDO, en su condición de Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable AMONESTACIÓN ESCRITA, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

Nombre y Apellidos : JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO

- Cargo estructural : Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación
- Cargo clasificado : Director Regional
- Código : D4-05-295-2
- Número de Cargo: 107
- Régimen Laboral : Fondo de Apoyo Gerencial

Condición Laboral: Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, se tiene el pedido de servicio N° 06822, de fecha 04 de diciembre de 2018 emitida por el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación quien solicita "contratación del servicio de monitor de obra y asistencia técnica de ejecución de obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica".

Que, mediante INFORME N° 1335-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de diciembre del 2018, el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita regularización de pago del personal, al Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laine Cordova, señalando lo siguiente:

"(...) monitores de obra para las 7 provincias de Huancavelica.- la oficina Regional de Supervisión y Liquidación, es la encargada de velar directamente por las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Huancavelica bajo las diversas modalidades contrata. administración directa y por y por convenios (obras en ejecución, culminadas y controvertidas), para lo cual es necesario la revisión de las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos vinculantes, resoluciones totales y parciales de contratos de ejecución y supervisión de obra, valorizaciones, informes semanales y mensuales presentado por los ejecutores y supervisores de obras y otros importantes, por lo cual es necesario contratar un especialista en monitoreo de obras para la revisión y opinión respecto a las obras dentro del marco legal de la ley de contrataciones del estado y su reglamento y que ello contribuirá a que las obras concluyan dentro del plazo contractual y se ejecutan de acuerdo a los planos y partidas aprobadas en el expediente técnico.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **762** -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **12 NOV 2019**

Por necesidad se contrató el personal para el correcto funcionamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, correspondiente del 01 de octubre al 31 de octubre del 2018, e indicar que la contratación de los siguientes servicios se encontraba en la provisión presupuestal, del POI 2018 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al siguiente detalle: fuente de financiamiento :1 recursos ordinarios – secuencia Funcional 0094, en la específica de gastos 23.27.11.99 , para la contrata de un equipo para el peritaje técnico de la obra: Construcción de Puente Carrozable Mayoc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes donde en esta fuente de financiamiento se tenía previsto la contratación del servicio especializado, pero en vista que no se pudo realizar una modificación de la específica de gasto 23.27.11.99 (servicios diversos) a la específica de gasto 23.27.2.99(servicios especializados) solicitando verbalmente a la Oficina de la Sub Gerencia de Presupuesto que en esta específica no se podía realizar la contratación especializada , para dar salida a dicho pedido se tuvo que contratar en la específica de gasto de la ampliación Provisión Presupuestal del POI 2018 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación para dar salida se tuvo que agarrar el presupuesto para la el presupuesto para la contratación de los servicios especializados , quedando así para el pago de regularización del personal en la fuente de financiamiento : 1 recursos ordinarios donde se tenía el presupuesto previsto para la contratación del personal como se tenía la necesidad de realizar la contratación entonces se priorizo y se tuvo que agarrar el presupuesto para la contratación de los servicios de la otra fuente de financiamiento; 5 recursos-determinados : y se solicitó la modificación de específica teniendo la necesidad de contratar, es por tal motivo el retraso de la contratación de los servicios.

POI 2018 de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación					
NOVIEMBRE Y APELADO	DESCRIPCION	U.M	C. INT	P.U	P.T
D. INTE. TL. C.I. HRES. H.C. I	servicio de monitor de obra y asistencia técnica de ejecución de obra	Alus	1	5000,00	5000,00

El profesional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación fueron indispensable para las distintas actividades así como monitorear, verificar e informar que la ejecución de la obra cumpla con las normas y especificaciones técnicas, ambientales, seguridad y salud.

Que, mediante informe N° 160-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/AP, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Jefe del Área Programación Lic. Aida M. Rivera Boza informa a la Directora de la Oficina de Abastecimiento Yanciban k. Montalván Silvera que: "(...) el Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación presento el documento de referencia en el cual se sustenta que no contaba con provisión y marco presupuestal. Ahora bien debe tenerse en cuenta además que es responsabilidad del área usuaria la elaboración del TDR y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación del servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado; asimismo se debe garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo las condiciones debió preverse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Además debe entenderse también que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada normativa interna y además el incumplimiento al documento que prohíbe la presentación de cualquier tipo de regularización de pagos. Por último es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con la asignación de provisión y marco presupuestal otorgado el 24 de enero de 2018, la misma que fue emitida por la Sub Gerencia de gestión Informe n° 506-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT Presupuestaria y tributación y adjuntada en los pedidos de servicios

Los gastos por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/5.000,00 Soles en la meta presupuestal

Conclusión:

Al realizar estos trámites no se ha cumplido las funciones a cabalidad; consecuentemente trasgredieron el Art. 21º, Lit a) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público D.L. 276.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019.

*Disponer que en la tramitación de los requerimiento para la adquisición de bienes y servicios consultorías y ejecución de obras; las áreas usuarias deberán realizarlo a través del área de programación y el área de adquisiciones de la oficina de abastecimiento con una anticipación de cinco días hábiles, de acuerdo a la normativa interna vigente, bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realice y autorice esos trámites.*

Que, mediante Informe N° 2018-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento Yanciban k. Montalván Silvera informa respecto a la presentación de documentos extemporáneos al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova.

Que, mediante Informe N° 1350-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova eleva la información sobre presentación de documentos extemporáneos al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera, a fin de deslindar responsabilidades.

Que, mediante Memorando N° 1729-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 27 de diciembre de 2018 la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el documento de presentación de documentos extemporáneos a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de PAD previa evaluación conforme a normas.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en el presente caso el Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**:

- o Presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de fecha 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 monto que asciende a la suma de S/5,000.00 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 04 de diciembre 2018, después de haberse contratado al personal sin tener el requerimiento, lo que significa que este hecho que no fue informado oportunamente.

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019

*inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso?.*<sup>1</sup>

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad<sup>2</sup> el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió lo establecido Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), vigente al momento de los hechos, conforme a lo estipulado en el Artículo 177°, literal g) "Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad". Al no haber ejercido su labor de presentar las ordenes de servicio en el momento correspondiente, además de existir una justificación sin sustento respecto a la presentación de documentos extemporáneos.

Del mismo modo, omitió lo establecido mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la Directiva 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI denominado: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIONES DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE APLICABLES EN EL PIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA ", en su capítulo V numeral 5.6 enuncia lo siguiente: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades. Y, la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas

<sup>1</sup> "Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

<sup>2</sup> "Escola, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019

correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)<sup>3</sup>, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que habría incurrido en Falta Disciplinaria con Relación al Cumplimiento de Funciones y al Control de Asistencia, tipificado en el artículo 188° que a la letra dice: “*Se considera falta disciplinaria a toda acción y omisión voluntaria o no del servidor, que contravenga las obligaciones, y demás normas sobre deberes derivadas de su relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica*”, en el literal z) el incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, así como el presente reglamento.

De la situación antes expuesta se evidencia que la servidora con su conducta contravino lo establecido en el Artículo 177°, literal g), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica.

## De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

## De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3)<sup>4</sup> del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con AMONESTACIÓN ESCRITA.

## Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos

<sup>3</sup> Reglamento Interno de los Servidores: Este Reglamento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

<sup>4</sup> Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 NOV 2019

del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, la servidora civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: JOSE ANTONIO TORRES SUELDO en su condición de Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el Artículo 177° literal g), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica, quien presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de fecha 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 monto que asciende a la suma de S/. 5,000.00 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 04 de diciembre 2018, después de haberse contratado al personal sin tener el requerimiento, lo que significa que este hecho que no fue informado oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. ~~76~~ -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 12 NOV 2019

en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: JOSE ANTONIO TORRES SUELDO en su condición de Director de la Oficina Regional de supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, AMONESTACIÓN ESCRITA.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Mg. Dina R. Altaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL